

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de los Informes anuales de los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2014.

Marco Legal

Los artículos 25, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Partidos Políticos y la propia Constitución Política del Estado. Asimismo, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 88, párrafo 1, que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, democráticos en su interior y autónomos en su organización, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos estatales y municipales de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideologías que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo constitucional arriba citado, dispone en su apartado B, fracción II, primer párrafo, que los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente y en su fracción IV, primer párrafo, señala que la Ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

De igual forma, en el mismo artículo constitucional y correspondiente apartado, en la fracción VIII, establece que la Ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 100, fracción III; 101, párrafo 1, fracción XII; 105, fracción III y 107,

párrafo 1, que es prerrogativa de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas como entidades de interés público en la forma y términos que establece la misma Ley, teniendo la obligación de utilizar las prerrogativas así como aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

De la misma manera, el artículo 106, párrafo 1, del Código Electoral en cita, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 117, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Sin embargo, con motivos de las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso del Estado de Oaxaca, en materia político-electoral el pasado 30 de junio del 2015.

El Artículo 114, apartado B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tenía la facultad de fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos, a través del órgano técnico de fiscalización del mismo Instituto, quien en su caso impondría las sanciones que establece la ley sin perjuicio de las denuncias que correspondieran presentar ante la autoridad competente.

De igual forma, el artículo 64, párrafo 1, del Código Electoral, establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Asimismo, el artículo 65, párrafo 1, fracción I, del multicitado Código Electoral, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, el reglamento de la materia que regule el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten.

ANTECEDENTES

1. Conforme al Decreto número 1335 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de nuestro Estado, de fecha 09 de agosto del 2012, se aprobó el entonces Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicándolo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de agosto del mismo año, derogando el Código Electoral vigente en ese momento; aprobando dicha

Legislatura la reforma y derogaciones en algunos artículos del nuevo Código Electoral el 17 de agosto del 2012, publicándose éstas el mismo día.

2. En sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca”, abrogando los “Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y destino de los Recursos de los Partidos Políticos”, que hasta esa fecha se encontraron vigentes, entrando en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.
3. A través del acuerdo CG-IEEPCO-1/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero del 2014, se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al 2014, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarían a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, por concepto de prerrogativas del financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas, en la forma y términos establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
4. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las principales modificaciones aprobadas figura la creación del Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sustituye al Instituto Federal Electoral (IFE) en la organización y vigilancia de las elecciones federales y que se coordinará con los órganos públicos locales para las elecciones estatales. Con el objeto de implementar de manera adecuada las recientes reformas constitucionales en materia político-electoral, el pasado 23 de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias en la materia como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. A través del acuerdo CG-IEEPCO-24/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha 10 de septiembre del 2014, por el que se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil catorce, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales: Morena, Humanista y Encuentro Social, correspondiente al financiamiento paritario que reciben los Partidos Políticos que ya se encontraban acreditados o con registro ante este Instituto, para el periodo de septiembre a diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, fracciones VII y XII, y 117, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias, de igual forma deberán de presentar ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

- II. Que en términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 118, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1 y 172, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, es competente para llevar a cabo la recepción y revisión de los Informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.
- III. Que los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Humanista y Encuentro Social**, dentro del plazo comprendido del uno de enero al 31 de marzo del 2015, presentaron en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo como lo establecen los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que en términos de lo establecido por los artículos 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código electoral, así como los artículos 165, párrafo 1, fracción I, y 172, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibidos los Informes anuales del ejercicio 2014 correspondientes, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, en el plazo establecido del 01 de abril al 30 de junio del 2015; notificando a los partidos políticos los errores u omisiones técnicas advertidas el 01 de julio del 2015, a fin de que aclararan o rectificaran los Informes anuales presentados en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día de la notificación respectiva, esto fue, del 02 de julio al 12 de agosto del 2015. Conforme a los resultados de las primeras observaciones, se notificó nuevamente las observaciones que no fueron solventadas en su totalidad por los partidos políticos el día 27 de agosto del 2015, otorgando únicamente cinco días hábiles para las solventaciones respectivas, esto fue del 28 de agosto al 03 de septiembre del 2015.
- V. Que el presente dictamen consolidado de los Informes anuales del ejercicio 2014, debió de haberse presentado para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto, por la entonces Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro del plazo establecido en el calendario de revisión elaborado por la propia Unidad, esto es, del 03 al 09 de

noviembre del 2015, sin que haya cumplido dicha obligación. Asimismo, dicha Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, fungió hasta el día 14 de marzo del 2015, sin que hasta esa fecha fuera remitido el referido dictamen.

- VI. Con motivo de los cambios estructurales en el Instituto, con fecha 13 de abril del presente año, se designó un Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y además, con motivo de las reformas político-electorales tanto a nivel federal como en la estatal; con fecha 08 de julio del presente año, en la recién Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se estableció la creación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, que en término del artículo 50, fracción XXI, ha dado continuidad a la conclusión del presente dictamen.
- VII. Con fecha 11 de septiembre del 2015, se nombró a la directora de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes quien le dio seguimiento a los dictámenes del ejercicio fiscal 2014.
- VIII. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente: "Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutive al Congreso del Estado.", por tal efecto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, quedo sin efecto.
- IX. Con fecha 9 de octubre del 2015 se nombró a la Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y posteriormente con fecha 30 de diciembre del mismo se nombró a la Titular de La Unidad Técnica de Fiscalización, quien tiene a su cargo concluir los dictámenes del ejercicio fiscal 2014.
- X. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 172, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez recibidos los Informes anuales del ejercicio 2014 de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el procedimiento de revisión se realizó apegado a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, llevándose a cabo en tres etapas

Primera: Se realizó una revisión minuciosa de la documentación comprobatoria y contable de los ingresos y egresos que soportan lo reportado en los Informes anuales del ejercicio 2014, dentro del plazo del 02 de julio al 12 de agosto del 2015, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones

aplicables en materia de fiscalización, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.

Segunda: Mediante oficios girados por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con base a lo establecido en los artículos 65, párrafo 1, fracción VI; 118, párrafo 1, fracciones II y III, del Código electoral, así como los artículos 173, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, con fecha 01 de julio del 2015, se notificó a cada uno de los partidos políticos la relación de los errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus informes anuales del ejercicio 2014, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes; notificando el 27 de agosto del 2015, las segundas observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de sus primeras solventaciones, siendo el plazo para la segunda solventación de observaciones únicamente de cinco días hábiles.

Tercera: En esta etapa, los partidos políticos efectuaron las aclaraciones y rectificaciones que consideraron pertinentes conforme a la normatividad aplicable, solventando las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Conforme a la normatividad aplicable a los Informes anuales del ejercicio 2014 en revisión, se detallan las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, las solventaciones a las mismas por parte de los partidos políticos, así como las conclusiones respectivas por cada uno de ellos:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ACCIÓN NACIONAL"

APARTADO 1.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Acción Nacional**, dispone de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2015, el partido político **Acción Nacional**, a través de su representante financiero, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Acción Nacional**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/011/2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2014, y que se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Por lo anterior expuesto, el partido político **Acción Nacional**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización de los recursos de los partido políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2014 del partido político nacional **Acción Nacional** y analizado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar la observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partido políticos, se propone lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. De los activos del partido político.		
1. El partido político Acción Nacional , no presentó el escrito de aviso de baja de sus activos, conforme a lo establecido en el artículo 128, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículo 128, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica de 1,000 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$63,770.00 (sesenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 m. n.).
II. Del régimen fiscal del partido político.		
1. El partido político Acción Nacional , presenta un saldo de \$26,742.35 (veintiséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 35/100 m. n.), en la cuenta de	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y	2. Sanción económica de 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>Impuestos retenidos por enterar al 31 de diciembre del 2014, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 138 y 139, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido políticos en el Estado de Oaxaca, de los cuales presentó la documentación que demuestra el pago por \$24,882.95, pero no presentó una cédula analítica de los movimientos de los mismos en forma impresa y en archivo digital, considerando lo establecido en el mismo ordenamiento.</p>	<p>artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m. n.).</p>

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Acción Nacional**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización de los recursos de los partido políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2014 del partido político nacional **Acción Nacional** y analizado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar la observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partido políticos, se propone lo siguiente:

La imposición de una sanción económica al partido político **Acción Nacional** de **1,050 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014**, correspondiente a la cantidad de **\$66,958.50** (sesenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 50/100 m. n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Revolucionario Institucional**; por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2015, a

través de su representante financiero, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Con fundamento a los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 118, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, numeral 1, fracción I; 166, numeral 1; 167, numeral 1; 168, numeral 1; 169; 170; 173, numeral 2 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio ordinario 2014; notificó por escrito al partido político **Revolucionario Institucional**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/012/2015., de fecha 20 de noviembre del 2015, que los errores u omisiones técnicas, derivadas de las segundas observaciones emitidas fueron solventadas en su totalidad y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

El partido político **Revolucionario Institucional**, **subsanaó al cien por ciento las observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su Informe Anual 2014.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **De la Revolución Democrática**, por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2015, a través de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, de su informe anual 2014, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **De la Revolución Democrática**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/013/2015., de fecha 20 de noviembre del 2015, que no fueron solventadas en su totalidad, plasmándose dicha situación en el dictamen.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Por lo anterior expuesto, el partido **De la Revolución Democrática**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168, párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas, por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio 2014, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. De los ingresos del Partido.		
1. No acreditó los montos mínimos y máximos de aportaciones que haya determinado para el periodo ordinario del ejercicio fiscal 2014, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, y 117, párrafo 1, fracción I, 106, 108, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 17 numeral 3, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere nuevamente solvente esta	1. Artículos 108, párrafo 1, fracciones I, inciso b) y III; 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 17, numeral 3, 34 y 35, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica de 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
observación.		
<p>2. No presentó las copias simples de los estados de cuenta, así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014, del financiamiento público federal recibido en el ejercicio, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos, 101, párrafo 1, fracción XII, y 117, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 43, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere de nueva forma solvente esta observación.</p>	<p>2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 43, numeral 3; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2. Sanción económica de 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).</p>
II. De los egresos del partido político.		
<p>1. Presenta gastos por aclarar por un importe de \$281,500.00 (doscientos ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 m. n.) incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I y 118 fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 52, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere nuevamente solvente esta observación.</p>	<p>1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 50, 52 y 53, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. sanción económica de 200 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).</p>
<p>2. Presenta gastos no procedentes por un importe de \$2,700.02 (dos mil setecientos pesos 02/100 m. n.), incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, 118 fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 50, numeral 1,</p>	<p>2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 50, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2. Sanción económica de 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).</p>



Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere de nueva forma solvente esta observación		
3. No presentó los recibos de honorarios asimilables a sueldos, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2014, por un importe de \$92,620.00 (noventa y dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 m. n), de los que ya fueron entregados no tienen la firma del representante financiero y de la persona que recibe el pago, tampoco anexó los cálculos de las retenciones y las copias de las credenciales de elector, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, 118 fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 56, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere nuevamente solvente esta observación.	3. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 55, numeral 2, y 56 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. Sanción económica de 100 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).
4. No agregó a los recibos de reconocimientos por actividades políticas, el número de militante y la firma, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, 118 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 58, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere de nueva forma solvente esta observación.	4. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 58, numeral 1, incisos e) y g), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	4. Sanción económica de 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$19,131.00 (diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 m.n.).

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>5. No presentó los archivos electrónicos “xml”, de sus facturas electrónicas del periodo ordinario del ejercicio fiscal 2014, para el cotejo de las mismas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, 118 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 50, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo cual se le requiere de nueva forma solvente esta observación.</p>	<p>5. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 50, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>5. Sanción económica de 100 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).</p>
<p>III. De la documentación bancaria del partido político.</p>		
<p>1. Libró cheques sin tener fondos suficientes en su cuenta, por lo que la Institución bancaria cobró a cantidad de \$7,362.34 (siete mil trescientos sesenta y dos pesos 34/100 m. n.) lo que refleja una falta de control administrativo en el manejo de los recursos financieros del partido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo cual se le requiere nuevamente solvente esta observación.</p>	<p>1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, numeral 4; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Sanción económica de 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).</p>
<p>2. No presentó las conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre del ejercicio ordinario 2014, incumpliendo con los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, del Código de instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 98, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos</p>	<p>2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 98, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2. Sanción económica al partido político De la Revolución Democrática consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).</p>



Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere de nueva forma solvente esta observación.		
3. Presenta gastos que no fueron pagados con cheque nominativo por un importe de \$6,722.92 (seis mil setecientos veintidós pesos 00/100 m. n.), incumpliendo con los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere solvente nuevamente esta observación.	3. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	3. Sanción económica al partido político De la Revolución Democrática consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).
4. No presentó los cheques cancelados que aparecen registrados contablemente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, 118 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 117, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere nuevamente solvente esta observación.	4. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 117, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	4. Sanción económica al partido político De la Revolución Democrática consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).
5. No presentó la contabilidad de sus ingresos y gastos de los meses de julio a diciembre del ejercicio ordinario 2014, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 113, 114 y 115, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	5. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 50, numeral 1, 52, numeral 1 y 56, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	5. Sanción económica al partido político De la Revolución Democrática consistente en 100 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere de nueva forma solvente esta observación.</p>		
IV. De las cuentas por cobrar y pasivos del partido político.		
<p>1. No presentó la documentación que demuestre la cancelación de los pasivos registrados al 30 de junio del 2014, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 131, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y los mismos, considerando lo plasmado en los artículos 132 y 133, del mismo ordenamiento; por lo cual se requiere nuevamente solvente esta observación.</p>	<p>1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 131, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Sanción económica al partido político De la Revolución Democrática consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50(tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).</p>
<p>2. No presentó la documentación que evidencie la cancelación de las cuentas deudoras que presentan saldos pendientes de comprobar al 30 de junio del 2014, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 134, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se requiere de nueva forma solvente esta observación.</p>	<p>2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 132 y 133, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2. Sanción económica al partido político De la Revolución Democrática consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de 3,188.50(tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).</p>
V. Del régimen fiscal del partido político.		
<p>1. Presenta un saldo de \$487,406.18 (cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 18/100 m. n.), al 30 de junio del 2014, que corresponden a los impuestos retenidos de los meses de enero a junio del ejercicio 2014,</p>	<p>1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos</p>	<p>1. Sanción económica al partido político De la Revolución Democrática consistente en 3,000 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de</p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 138 y 139, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo cual se requiere nuevamente solvente esta observación con la documentación que demuestre el entero de este saldo, así como la presentación de una cédula analítica de los movimientos del mismo, considerando lo establecido en el artículo 140 del mismo ordenamiento.</p>	<p>Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>\$191,310.00 (ciento noventa y un mil trescientos diez pesos 00/100 m.n.).</p>

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **De la Revolución Democrática**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2014 del partido político nacional **De la Revolución Democrática** y analizado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar la gran mayoría de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone lo siguiente:

Una amonestación pública y una sanción económica al partido político De la Revolución Democrática consistente en **4,250** días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, equivalente a la cantidad de **\$271,022.50** (doscientos setenta y un mil veintidós pesos 50/100 m. n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO"

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo

1;168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Verde Ecologista de México**, por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2015, a través de su Secretario Estatal, presentó su documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Verde Ecologista de México**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/015/2015., de fecha 20 de noviembre del 2015, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2014 y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. De los ingresos del Partido.		
1. No presentó las copias simples de los estados de cuenta del financiamiento público federal recibido en el ejercicio 2014, ni la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 43, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo que nuevamente se le requiere solvente esta observación.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 43, numeral 3; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica al partido político Verde Ecologista de México consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.).
2. No registró el financiamiento público estatal que recibió durante el ejercicio fiscal 2014 en cuentas de orden, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 párrafo 1, fracción XII, 117 párrafo 1, del Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 17 numeral 2,	2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 50, numeral 2 y 115, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. Sanción económica al partido político Verde Ecologista de México consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m. n.).



Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo que nuevamente se le requiere solvente esta observación.		
II. Del régimen fiscal del partido político.		
1. No presentó el entero de los impuestos retenidos por la cantidad de \$79,058.30 (setenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 30/100 m.n.), que corresponden a los Impuestos retenidos al 30 de junio del 2014, ni la mo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 párrafo 1, fracción analítica de los movimientos del misón XII, 117 párrafo 1 numeral I, del Código de instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo que nuevamente se le requiere solvente esta observación	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica al partido político Verde Ecologista de México consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, por no presentar el entero de los impuestos, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$19,131.00 (diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 m.n.).
III. De los Informes anuales 2014 del partido político.		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 101 párrafo 1, fracción XII, 117 párrafo 1 numeral I, del Código de instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 165 numeral 1, fracción I; 169 y 170, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se le requiere nuevamente presente los Informes anuales 2014 con las correcciones realizadas, la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes, respecto de las observaciones emitidas en los puntos anteriores y la documentación que soporte las mismas.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción I, II y III, y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165 numeral 1, fracción I, 169 y 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica al partido político Verde Ecologista de México consistente en 100 Salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2014 en el Estado de Oaxaca, equivalentes a la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Por lo anterior expuesto, el partido político **Verde Ecologista de México**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2014 del partido político **Verde Ecologista de México** y analizado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar la gran mayoría de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone lo siguiente:

Una amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Verde Ecologista de México** de **500** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$31,885.00** (treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m. n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “DEL TRABAJO”

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **del Trabajo** dispone de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2015, el partido político **del Trabajo** a través de su representante financiero, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fundamento en los artículos 64 párrafo 1, 65 párrafo I, fracción VI y 118, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 165, numeral 1, fracción 1; 166, numeral 1; 167, numeral 1; 168, numeral 1, 169; 170; 173, numeral 2 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio ordinario 2014; notificó por escrito al partido **Del Trabajo**, a

través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/014/2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, que los errores u omisiones técnicas, derivadas de las segundas observaciones emitidas no fueron solventadas en su totalidad lo que se reflejaran en el dictamen consolidado respectivo

APARTADO 3.
RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. De los ingresos del Partido.		
1. No registró el financiamiento público estatal que recibió durante el ejercicio fiscal 2014 en cuentas de orden, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 101 párrafo 1, fracción XII y 117, párrafo I, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 17, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo que se le requiere nuevamente solvente esta observación.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 50, numeral 2 y 115, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica al partido político del Trabajo consistente en 100 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).
2. No presentó las bitácoras de gastos de su documentación comprobatoria que no reúnen requisitos fiscales del ejercicio ordinario 2014, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 101 párrafo 1, fracción XII y 117, párrafo I, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 54, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo que se le requiere nuevamente solvente esta observación.	2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 50, numeral 1 y 54, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. Sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.).
II. De la documentación contable del partido político.		
1. No utilizó correctamente el catalogo de cuentas en su contabilidad del ejercicio ordinario 2014, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 101 párrafo 1, fracción	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca,	1. Sanción económica al partido político Del trabajo consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen,

<p>XII y 117, párrafo I, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 114 y 115, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo que se le requiere nuevamente solvente esta observación.</p>	<p>114, inciso d) y 115, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>correspondiente a la cantidad de \$\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>2. Conforme a los artículos 101 párrafo 1, fracción XII y 117, párrafo I, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 115, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; deberá de presentar la contabilidad corregida del ejercicio fiscal 2014</p>	<p>2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 50, numeral 2 y 115, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2. Sanción económica al partido político Del trabajo consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>III. De los activos del partido político.</p>		
<p>1. No presentó la cédula de depreciación y amortización corregida, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 101 párrafo 1, fracción XII y 117, párrafo I, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 114, 115 y 130, por lo que se le requiere solvente esta observación.</p>	<p>2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 50, numeral 2 y 130, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2. Sanción económica al partido político Del trabajo consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>IV. De las cuentas por cobrar y pasivos del partido político.</p>		
<p>1. No presentó la documentación que evidencie la cancelación de las cuentas deudoras que presentan saldos pendientes de comprobar al 31 de diciembre del 2014, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 101 párrafo 1, fracción XII y 117, párrafo I, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 134, del Reglamento de Fiscalización de</p>	<p>1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 132 y 133, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.).</p>

<p>los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo que se le requiere solvente esta observación.</p>		
<p>V. Del régimen fiscal del partido político.</p>		
<p>1. Presenta un saldo de \$106,867.85 (ciento seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), en la cuenta de Impuestos retenidos al 31 de diciembre del 2014, y no anexó la documentación que demuestre la cancelación de este saldo, así como la presentación de una cédula analítica de los movimientos de la misma, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 101 párrafo 1, fracción XII y 117, párrafo I, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 138 , 139, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por lo que se le requiere solvente esta observación.</p>	<p>1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$19,131.00 (diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>VI. De los Informes anuales 2014 del partido político.</p>		
<p>1. Conforme con lo establecido en los artículos, 101 párrafo 1, fracción XII y 117, párrafo I, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, numeral 1, fracción I, 169 y 170, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, deberá presentar nuevamente los Informes anuales 2014 con las correcciones realizadas, la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes, respecto de las observaciones emitidas en los puntos anteriores y la documentación</p>	<p>1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 165 numeral 1 fracción I, y 173 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m. n.).</p>

que soporte las mismas.		
-------------------------	--	--

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Del Trabajo**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2014 del partido político nacional **Del Trabajo** y analizado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar la gran mayoría de las observaciones emitidas en su momento por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se propone lo siguiente:

Una amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Del Trabajo** de **700** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$44,639.00** (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 m. n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MOVIMIENTO CIUDADANO”

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Movimiento Ciudadano** dispone de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; por medio de oficio número COE/OAX/085/15, de fecha 31 de marzo del 2015, el partido político **Movimiento Ciudadano** a través de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Derivado del Acuerdo del Consejo General del INE/CG93/2014, de fecha nueve de julio de 2014 donde se determinan las normas de transición en materia de fiscalización; con fundamento en los artículos 50, en relación con el Quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en concordancia a los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 118, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, numeral 1, fracción I; 166, numeral 1; 167, numeral 1; 168,

numeral 1; 169; 170; 173, numeral 2 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio ordinario 2014; se notificó por escrito al partido **Movimiento Ciudadano**, a través de oficio número IEEPCO/DEPFPYCI/053/2015, de fecha 27 de agosto del 2015, que los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su Informe Anual 2014, fueron solventadas en su totalidad, lo que se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Por lo anteriormente expuesto, el partido **Movimiento Ciudadano**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentó su informe con la documentación contable debidamente corregida así como la comprobación de sus gastos debidamente justificados y firmados por la representante financiera.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL **“UNIDAD POPULAR”**

APARTADO 1. **ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Unidad Popular**, por medio de oficio número PUP/004/2015, de fecha 25 de marzo del 2015, a través de su representante financiero, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2. **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO UNIDAD POPULAR, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 11, fracción V y VII, y 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a las solventaciones de las primeras observaciones emitidas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, notificó por escrito al partido **Unidad Popular**, a través de oficio número IEEPCO/DEPFPYCI/054/2015, de fecha 27 de agosto del 2015, del cumplimiento a

la totalidad de las observaciones emitidas de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2014.

APARTADO 3. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Por lo anterior expuesto, el partido **Unidad Popular**, cumplió con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168, párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la primera emisión, las observaciones emitidas, por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio 2014.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “NUEVA ALIANZA”

APARTADO 1. **ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Nueva Alianza**, por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2015, a través de su representante financiero, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2. **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, de su informe anual 2014, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, notificó por escrito al partido **Nueva Alianza**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/016/2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, que no fueron solventadas en su totalidad, plasmándose dicha situación en el dictamen.

APARTADO 3. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Por lo anterior expuesto, el partido político **Nueva Alianza**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168, párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas, por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio 2014, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. Del régimen fiscal del partido político.		
1. No presentó el entero de las retenciones por concepto de honorarios asimilables a sueldos al 31 de diciembre del 2014, por un importe de \$105,131.11 (ciento cinco mil ciento treinta un pesos 11/100 m. n.), junto con la documentación que demuestre el entero de este saldo, así como la presentación de una cédula analítica de los movimientos del mismo, considerando lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere nuevamente solvente esta observación. (ver tabla siguiente)**	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica al partido político Nueva Alianza consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$19,131.00 (diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 m. n.).

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Nueva Alianza**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2014 del partido político nacional **Nueva Alianza** y analizado las faltas en que incurrió este

Instituto político al no subsanar la gran mayoría de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone lo siguiente:

Una amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Nueva Alianza** de **300** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$19,131.00** (diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 m. n.).

PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA"

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca** dispone de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; por medio de oficio número PSD/CEE/CF/009/2015, de fecha 31 de marzo del 2015, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca** a través de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fundamento en los artículos 64 párrafo 1, 65 párrafo I, fracción VI y 118, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 165, numeral 1, fracción I; 166, numeral 1; 167, numeral 1; 168, numeral 1, 169; 170; 173, numeral 2 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio ordinario 2014; notificó por escrito al partido **Socialdemócrata de Oaxaca**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/017/2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, que los errores u omisiones técnicas, derivadas de las segundas observaciones emitidas no fueron solventadas en su totalidad lo que se reflejaron en el dictamen consolidado respectivo

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, el partido **Socialdemócrata de Oaxaca**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no presentó su informe, alguna documentación contable corregida, por lo que se propone lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. De los egresos del partido político.		
<p>I. No aclaró gastos por un importe de \$405,452.00 (cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m. n.), incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 106, 108, párrafo 1, fracción II, y 117, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 50, numeral 1 y 53, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo que se le requiere nuevamente, solvente esta observación de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Artículos 101, párrafo 1, fracción XII; 106; 108, párrafo 1, fracción II; 117, párrafo 1, fracción I; 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 50, numeral 1, y 2; 52, numerales 1 y 2; 53, y 54 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Sanción económica al partido político Socialdemócrata de Oaxaca consistente en 200 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m. n.).</p>
II. De la documentación bancaria del partido político.		
<p>I. No emitió cheques nominativos para el pago de la mayoría de sus gastos ordinarios pagando en efectivo, siendo que debieron ser pagados a través de cheque nominativo de la cuenta bancaria Santander, S.A. 3963, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, y 117, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 99, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo que se le requiere nuevamente, solvente esta observación.</p>	<p>1. Artículos 101, párrafo 1, fracción XII; 106; 108, párrafo 1, fracción II; 117, párrafo 1, fracción I; 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 50, numeral 1, y 2; 52, numerales 1 y 2; 53, y 54 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Sanción económica al partido político Socialdemócrata de Oaxaca consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$19,131.00 (diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 m. n.).</p>
III. Del régimen fiscal del partido político.		
<p>I. No presentó el entero del pago de las retenciones y presenta según su</p>	<p>1. Artículos 101, párrafo 1, fracción XII; 106; 108, párrafo 1, fracción II; 117,</p>	<p>1. Sanción económica al partido político Socialdemócrata de Oaxaca</p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. De los egresos del partido político.		
<p>balanza de comprobación al 31 de diciembre un saldo de \$180,423.72 (ciento ochenta mil cuatrocientos veintitrés pesos 72/100 m. n.), en la cuenta de Impuestos retenidos por enterar al 31 de diciembre del 2014, se solicita al partido político que presente la documentación que demuestre el entero de estas retenciones, así como la presentación de una cédula analítica de los movimientos de la misma, del mismo modo se solicita que se realicen los cálculos correctos ya que existen inconsistencias en los cálculos presentados en su contabilidad del ejercicio Ordinario 2014, ya que incumple con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción, y 118, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca; 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo que se le requiere nuevamente, solvente esta observación.</p>	<p>párrafo 1, fracción I; 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 50, numeral 1, y 2; 52, numerales 1 y 2; 53, y 54 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$19,131.00 (diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 m. n.).</p>

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2014 del partido político nacional **Socialdemócrata de Oaxaca**, y analizado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar la gran mayoría de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone lo siguiente:

Una amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Socialdemócrata de Oaxaca** de **800** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$51,016.00** (cincuenta y un mil dieciséis pesos 00/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA"

APARTADO 1.

A). DE LA EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y VII, 118 párrafo I, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168, párrafo 1; 169; 170; 173 párrafo 2 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, notificó por escrito al partido político **Morena** las primeras observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio 2014, a través de oficio número, I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./074/2015, de fecha de 01 de julio 2015, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 01 de agosto del mismo año, la presentante financiero del partido político **Morena**, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión de su informe anual 2014, a través de oficio sin número, dirigido a esta Dirección, lo que se describe a continuación:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fundamento en los artículos 64 párrafo 1, 65 párrafo I, fracción VI y 118, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 165, numeral 1, fracción 1; 166, numeral 1; 167, numeral 1; 168, numeral 1, 169; 170; 173, numeral 2 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio ordinario 2014; notificó por escrito al partido **Morena**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/018/2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, que los errores u omisiones técnicas, derivadas de las segundas observaciones emitidas no fueron solventadas en su totalidad lo que se reflejaron en el dictamen consolidado respectivo

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Por lo anterior expuesto, el partido político **Morena**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado

de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168, párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes en su Informe anual del ejercicio 2014, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I De los ingresos del Partido		
1. No registró correctamente el financiamiento público estatal que recibió durante el ejercicio fiscal 2014 en cuentas de orden, una vez aprobado el correspondiente acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 párrafo 1, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 17, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere nuevamente solvente esta observación.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 50, numeral 2 y 115, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica al partido político Morena consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014 (\$63.77), objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m. n.).
II. De la documentación contable del partido		
1. No utilizó el catálogo de cuentas en su contabilidad del ejercicio ordinario 2014, incumpliendo con los artículos 101 párrafo 1, fracción XII, y 117, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 114 y 115, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo cual se le requiere nuevamente solvente esta observación.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 114 inciso d), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica al partido político Morena consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2014 (\$63.77), objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m. n.).

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Morena**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; fracción VI Y 118, párrafo 1, fracción II, DEL código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 173, numeral 2, del

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; por lo que una vez revisado el Informe Anual 2014, el partido político nacional **Morena** y analizando las faltas en que incurrió este Instituto Político al no subsanar algunas de las observaciones en su momento; por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se propone lo siguiente:

Una amonestación pública y una sanción económica al partido político **Morena**, de **100** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca, vigentes durante el ejercicio en revisión 2014 (\$63.77), equivalente a la cantidad de **\$6,377.00**, (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100m.n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “HUMANISTA”

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Humanista**, dispone de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; por medio de oficio COEFEPA15/003, de fecha 31 de marzo del 2015, el partido político **Humanista**, a través de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO HUMANISTA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Derivado del Acuerdo del Consejo General del INE/CG93/2014, de fecha nueve de julio de 2014, donde se determinan las normas de transición en materia de fiscalización; con fundamento en los artículos 50, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en concordancia a los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 118, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, numeral 1, fracción I; 166, numeral 1; 167, numeral 1; 168, numeral 1; 169; 170; 173, numeral 2 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio ordinario 2014; notificó por escrito al partido Político **HUMANISTA**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/058/2015, de fecha 27 de agosto del 2015, que los errores u omisiones técnicas, derivadas de las primeras observaciones emitidas fueron solventadas en su totalidad y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

El partido político **HUMANISTA**, subsanó al cien por ciento las observaciones formuladas, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la primera emisión, las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su Informe Anual 2014.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “ENCUENTRO SOCIAL”

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Encuentro Social** por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2015, el partido político **Encuentro Social** a través de su representante financiero, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2014, ante Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 118, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, numeral 1, fracción I; 166, numeral 1; 167, numeral 1; 168, numeral 1; 169; 170; 173, numeral 2 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio ordinario 2014; notificó por escrito al partido **Encuentro Social**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/019/2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, que los errores u omisiones técnicas , derivadas de las segundas observaciones emitidas fueron solventadas en su totalidad y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

El partido político **Encuentro Social**, subsanó al cien por ciento las observaciones formuladas, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la primera emisión, las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su Informe Anual 2014.

Cuarta: De acuerdo a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones V, VI, XII y XVII; y 118, numeral 1, fracción IV, numerales 2, del Código de Instituciones Políticas Y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 175 y 176, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN CONSOLIDADO

Se examinaron los Informes anuales del ejercicio 2014 de los partidos políticos : **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Humanista y Encuentro Social**, que abarcaron del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, dichos informes anuales así como la documentación comprobatoria y contable que los soportan, son responsabilidad de los órganos de finanzas de los partidos políticos, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a las revisiones efectuadas.

Las revisiones fueron efectuadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los informes Anuales 2014 y los estados financieros que los soporten, no contengan errores importantes y que estén preparados de acuerdo con las normas de información financiera. Dicha revisión consiste en el examen de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros contenidas en los informes anuales 2014, así como la observación de las normas de información financiera aplicadas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones V, VI, XII y XVII; 117, fracción I; 118, numeral 1; y 281, fracciones I, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 175 y 176, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; así como en los artículos 50, fracción XXI y QUINTO transitorio de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca se dictamina lo siguiente:

PRIMERO. El partido político **Acción Nacional**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe Anual 2014, por lo que se **propone una sanción para el partido político Acción Nacional, consistente en 1050 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2014 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$66,958.50** (sesenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 50/100 m.n.).

SEGUNDO. El partido político **Revolucionario Institucional, subsanó al cien por ciento las observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe Anual 2014.

TERCERO. El partido político **De la Revolución Democrática**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe Anual 2014, por lo que se **propone una sanción para el partido político De la Revolución Democrática, consistente en una amonestación pública, y 4,250 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2014 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$271,022.50** (doscientos setenta y un mil veintidós pesos 50/100 m.n.).

CUARTO. El partido político **del Trabajo**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2014, por lo que se **propone una sanción para el partido político del Trabajo consistente en una amonestación pública y 700 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2014 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$44,639.00** (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. El partido político **Verde Ecologista de México**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2014, por lo que se **propone una sanción para el partido político Verde Ecologista de México consistente en una amonestación pública y 500 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2014 en el Estado**

de Oaxaca, equivalentes a la cantidad de **\$31,885.00** (treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

SEXTO. El partido político **Movimiento Ciudadano**, subsanó al cien por ciento las **observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la primera emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe Anual 2014.

SÉPTIMO. El partido político **Unidad Popular**, subsanó al cien por ciento las **observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la primera emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe Anual 2014.

OCTAVO. El partido político **Nueva Alianza**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2014, por lo que se **propone una sanción para el partido político Nueva Alianza consistente en una amonestación pública y 300 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2014 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$19,131.00** (diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 m.n.).

NOVENO. El partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2014, por lo que se **propone una sanción para el partido político Socialdemócrata de Oaxaca consistente en una amonestación pública y 800 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2014 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$51,016.00** (cincuenta y un mil dieciséis pesos 00/100 m.n.).

DÉCIMO. El partido político **Morena**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2014, por lo que se **propone una sanción para el partido político Morena consistente en una amonestación pública y 100 salarios mínimos diarios**

vigentes en el ejercicio fiscal 2014 en el Estado de Oaxaca, equivalentes a la cantidad de **\$6,377.00** (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).

UNDÉCIMO. El partido político **Humanista**, subsanó al cien por ciento las **observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la primera emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe Anual 2014.

DUODÉCIMO. El partido político **Encuentro Social**, subsanó al cien por ciento las **observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe Anual 2014.

Conforme a lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de enero del 2017.

LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

MTRA. LAURA ELENA MARCIAL CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD